

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES
COOPTRAISS**

ACUERDO No. 010

OCTUBRE 25 DE 2008

Por medio del cual se reglamenta el ahorro a la vista en COOPTRAISS

El Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 79 de 1988 en su capítulo once, artículo 99, establece la actividad financiera de las Cooperativas Multiactivas a través de una sección especializada.
2. Que la Ley 454 de 1998 en su Título Cuarto, Capítulo Primero, define y reglamenta el ejercicio de la actividad financiera del cooperativismo y en su artículo 49 autoriza la captación de ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
3. Que los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contienen, las disposiciones y condiciones legales de carácter general relativas a los depósitos de ahorro a la vista, tales como las reglas para su retiro, su entrega sin juicio de sucesión entre otras.
4. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria autorizó a COOPTRAISS mediante Resolución No. 2793 de noviembre 20 de 2002 para el ejercicio de la actividad financiera mediante una sección especializada.
5. Que se hace necesario reglamentar el ahorro a la vista en COOPTRAISS.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. PRIMERO. DEFINICION. Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por deposito de ahorro a la vista un contrato celebrado entre COOPTRAISS y uno de sus asociados, mediante la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos en cualquier momento, no obstante que el titular puede hacer abonos y retiros parciales en forma ininterrumpida durante la duración del contrato, el cual concluye en el momento en que se cancele o salde la cuenta.

ARTICULO 2º. LIMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES. COOPTRAISS podrá recibir de una misma persona, directa o indirectamente, conjunta o separadamente, depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico, de conformidad con el Decreto 1840 de 1997.

ARTICULO 3º. CONSTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS. Cualquier asociado a COOPTRAISS podrá constituir un depósito de ahorro a la vista, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Diligenciamiento de formulario para apertura de productos financieros.
2. Fotocopia del documento de identificación.
3. Registro de la huella dactilar y de la firma del solicitante.
4. Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo.
5. Declaración voluntaria de origen de fondos.

PARAGRAFO: Cuando así lo requiera la Cooperativa se reservará el derecho de solicitar documentos adicionales a los establecidos en el presente artículo en aras

de evitar los riesgos inherentes a la constitución de depósitos que estén relacionados con el lavado de activos o financiación de actividades ilegales.

ARTÍCULO 4º. DEPÓSITO DE FONDOS. Los depósitos podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de COOPTRAISS, en efectivo o cheque. En este último caso, el depósito se considerará efectuado cuando COOPTRAISS haya recibido la conformidad del respectivo banco librado. Los depósitos en cheques de otras plazas serán enviados al cobro y causarán a cargo del ahorrador la comisión vigente que esté establecida para estas transacciones, pudiéndose debitar su valor del depósito correspondiente.

ARTÍCULO 5º. ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS POR MUERTE DEL TITULAR. En caso de muerte del titular de la cuenta, COOPTRAISS pagará el valor del depósito y sus intereses a sus causahabientes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la fecha de su fallecimiento y según lo previsto en tales normas, podrá entregar la cantidad que éstas dispongan directamente al cónyuge sobreviviente y a los herederos, sin necesidad del juicio de sucesión, previa comprobación de dicha calidad mediante las pruebas conducentes.

ARTÍCULO 6º. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE INTERESES. COOPTRAISS liquidará y reconocerá intereses en la forma, términos y tasa pactados para cada tipo de depósito, lo cual constará en el respectivo contrato. Si por ley se señala la tasa de interés que debe reconocerse, ésta será la que se reconocerá al depositante.

PARÁGRAFO PRIMERO. COOPTRAISS podrá establecer tasas diferenciales de interés, de acuerdo con rangos que fije con base en el valor y el tiempo de maduración de los depósitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones legales, COOPTRAISS realizará las deducciones y liquidación de impuestos y gravámenes.

ARTÍCULO 7º. CESIÓN DEL CONTRATO DE DEPÓSITO. El contrato de depósito de ahorro a la vista podrá cederse en los términos contemplados en la ley para este tipo de negocios jurídicos, siempre y cuando haya aceptación expresa de la cesión por parte de COOPTRAISS y el cesionario sea asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8º. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION. El titular de los depósitos, se obliga a actualizar anualmente la información y documentación comercial y financiera que exigen las normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, registradas en la solicitud de apertura, mientras se encuentre vigente el producto.

ARTÍCULO 9º. COMPENSACIÓN. COOPTRAISS podrá compensar, con cargo a los depósitos de ahorro constituidos por el asociado, cualquier tipo de obligación que éste posea con la cooperativa, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 1715 del Código Civil.

ARTÍCULO 10º. DEPÓSITO INICIAL Y SALDO MÍNIMO. COOPTRAISS podrá establecer montos mínimos para el depósito inicial, transacciones y saldo mínimo en cuenta.

ARTÍCULO 11º. TARJETA DÉBITO. COOPTRAISS entregará en todos los casos, una tarjeta débito que servirá ordinariamente para realizar retiros en la red de cajeros automáticos a que se encuentre afiliado. Para el manejo de esta tarjeta, se asignará al titular de la cuenta una clave numérica, siendo este el único autorizado para hacer uso de la mencionada clave y, por lo tanto, todo uso que haga un tercero, será bajo su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El costo de la tarjeta será a cargo del titular y se debitará de la cuenta de ahorros de acuerdo a las tarifas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El uso de la tarjeta débito de ahorros será de responsabilidad exclusiva del cuentahabiente y, por lo tanto, COOPTRAISS se exime de toda responsabilidad por manejos indebidos.

ARTÍCULO 12º. PÉRDIDA, HURTO DE LA TARJETA DÉBITO. La pérdida o hurto de la tarjeta débito, deberá comunicarse de inmediato a COOPTRAISS y a los Centros de Asistencia de la red de cajeros automáticos a los que se encuentra afiliado, para ingresar la novedad de bloqueo al sistema.

Para la expedición de la nueva tarjeta débito, deberá además hacerse la solicitud por escrito a la oficina de COOPTRAISS donde se efectuó la apertura de la cuenta, identificando su número y anexando copia de la denuncia ante autoridad competente.

En caso de simple deterioro de la tarjeta débito, bastará la solicitud escrita del titular ante la oficina donde se efectuó la apertura de la cuenta, pero el funcionario de COOPTRAISS competente deberá proceder a su destrucción.

El costo de la expedición de la nueva tarjeta débito será asumido por el cuentahabiente y se debitará de la cuenta de ahorros de acuerdo a las tarifas vigentes.

ARTICULO 13º. RETIRO DE DEPOSITOS. Las sumas depositadas en la cuenta junto con los intereses devengados, serán pagadas mediante retiro por cajero automático. El retiro podrá efectuarse en la red de cajeros automáticos que COOPTRAISS tenga a servicio propio o por virtud de convenios, hasta por los montos establecidos para la red y de acuerdo a los fondos disponibles del ahorrador.

PARÁGRAFO. COOPTRAISS no se hace responsable por el retiro de dinero efectuado por personas distintas al ahorrador, en caso de pérdida, extravío, hurto o cualquier tipo de fraude relacionado con la tarjeta débito, en el evento en que el aviso del hecho se diere con posterioridad al retiro de los fondos.

ARTICULO 14º. PROCEDIMIENTO PARA SALDAR LA CUENTA. La cuenta de ahorro a la vista podrá saldarse ante solicitud expresa y por escrito de su titular, quien está obligado a devolver a COOPTRAISS la tarjeta débito.

COOPTRAISS reconocerá y pagará intereses sobre el saldo de la cuenta, hasta el día anterior a la terminación del contrato y acorde a las tasas establecidas.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO PARA INACTIVAR UNA CUENTA: La Cooperativa clasificará como inactiva una cuenta de ahorros cuando el cuentahabiente no la utilice durante un periodo de seis (6) meses. Para activarla, será necesaria la aprobación por parte de la Cooperativa, previa verificación e identificación del titular.

PARAGRAFO: Cuando el monto de la cuenta inactiva sea igual o inferior al saldo mínimo el asociado deberá depositar una suma no inferior a la cuarta parte de un salario mínimo mensual legal vigente

ARTÍCULO 16º. PROCEDIMIENTO PARA CANCELAR LA CUENTA. COOPTRAISS queda autorizada para cancelar la cuenta en caso de no poder verificar los datos generales y las referencias relacionadas en la solicitud de apertura; en el evento que se presente un mal manejo de la cuenta por parte del titular; por estar durante un año consecutivo como cuenta inactiva; o, en caso de presentarse alguna inconsistencia.

En caso de cancelarse la cuenta, el titular estará obligado a devolver a COOPTRAISS, la Tarjeta Débito que se le haya entregado para el manejo de la cuenta, cuando haya recibido la notificación de cancelación de la cuenta y se haga efectivo el pago del saldo total de la misma.

COOPTRAISS reconocerá y pagará intereses sobre el saldo de la cuenta, hasta el día anterior a la terminación del contrato y acorde a los rangos establecidos.

ARTÍCULO 17º. DEDUCCIONES POR MANEJO DE LA CUENTA. COOPTRAISS está facultado para deducir, con cargo a la cuenta de ahorro a la vista, los siguientes conceptos: a) Servicio de manejo de la tarjeta débito y por el costo de cada operación que se realice con ella, de acuerdo con el valor reglamentado por tipo de operación. b) El costo en la reexpedición de la tarjeta débito y/o asignación de clave. c) El servicio de consignación nacional, bien sea que se haga por el titular de la cuenta o por un tercero a favor de él. d) El servicio de pagos o retiros en el ámbito nacional a favor del titular de la cuenta. e) El uso de los canales de acceso como cajeros automáticos, audioservicios, videoservicios, Internet y/o cualquiera que se implemente, de acuerdo con la tarifa reglamentada para cada tipo de operación.

ARTÍCULO 18º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogota Distrito Capital a los 25 días del mes de octubre del año 2008

Notifíquese y cúmplase.

REBECA BELEÑO DIAZ
PRESIDENTA

FABIO GARCIA VILLEGAS
SECRETARIO